**PRONUNCIAMIENTO N° 1786 -2015/DSU**

Entidad: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Asunto: Licitación Pública N° 27-2015-SUNAT-8B 1200-1, convocada para la contratación de la "Provisión e instalación de grupos electrógenos para los Locales de Sunat de Lima y Provincias"

1. **ANTECEDENTES**

A través del Oficio N° 29-2015-SUNAT/4A0000, recibido el 04.12.2015, subsanado con fecha 09.12.2015, el Presidente del Comité Especial remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las seis (6) observaciones formuladas por el participante **CT POWER S.A.C.**, así como el informe técnico respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

Al respecto, resulta importante resaltar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento, independientemente de la denominación que les haya dado el participante, este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente respecto de: a) las observaciones presentadas por el solicitante que no hayan sido acogidas o son acogidas parcialmente; b) las respuestas a las observaciones del solicitante que, pese a ser acogidas, son consideradas por éste contrarias a la normativa; o, c) el acogimiento de las observaciones formuladas por un participante distinto al solicitante, cuando este último manifieste que considera tal acogimiento contrario a la normativa; siempre que el solicitante se haya registrado como participante hasta el vencimiento del plazo previsto para formular observaciones.

Sobre el particular, cabe señalar que de la revisión del pliego absolutorio de observaciones se aprecia que las Observaciones N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 06 formuladas por el participante **CT POWER S.A.C.** constituyen, en estricto, solicitudes de precisión y/o modificación al contenido de las Bases, que no cuestionan su legalidad, es decir se trata de consultas; por tanto, este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto de ellas, al no configurar ninguno de los supuestos previstos en el artículo 58° del Reglamento.

Ahora bien, con relación a la solicitud de elevación de observaciones del participante **CT POWER S.A.C.**, se advierte que éste objeta las Observaciones N° 01 y N° 02 formuladas por el participante **DISTRIBUIDORA CUMMINS PERU S.A.C.**; al respecto corresponde señalar que, en la medida que no se ha indicado que aspecto acogido de las mencionadas observaciones vulnera la normativa de contratación pública, este Organismo Supervisor no se pronunciará al respecto.

Sin perjuicio de lo señalado, este Organismo Supervisor realizará las observaciones de oficio respecto al contenido de las Bases, de conformidad con el inciso a) del artículo 58º de la Ley.

1. **OBSERVACIONES**

**Observante: CT POWER S.A.C.**

**Observación N° 05 Contra el Requerimiento Técnico Mínimo**

A través de la presente observación, el participante cuestiona el plazo de tres (03) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato para la entrega de los siguientes planos: **i)** de ubicación de cada uno de los Grupos Electrógenos, **ii)** de Distribución donde se detalle la ubicación de las tuberias y canaletas, así como todos los elementos a instalarse, **iii)** de Cimentación, **iv)** de Diagrama eléctrico donde se detalle todas las características de los cables, interruptores, tableros a ser suministrados y su interconexión con el sistema existente; pues, según sostiene, dicho plazo resultaría corto e imposible de cumplir, al respecto, agrega que solo se podría llegar a cumplir con lo solicitado, únicamente, si la Entidad hiciera llegar los planos en Autocad de cada sede, caso contrario, solicita que el plazo de entrega de los planos sea de treinta (30) días útiles contados después de la firma del contrato.

**Pronunciamiento**

De la revisión de los requisitos señalados en el sub numeral 5.2.1.1. -Acondicionamiento y Distribución de los Equipos" del Capítulo III -Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que la Entidad requiere lo siguiente:

*"5.2.1.1. La División de Soporte Acondicionamiento y Mantenimiento de la SUNAT suscribirá el acta de aprobación de los planos mediante el siguiente detalle:*

* *El contratista cuenta con un plazo máximo de 03 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato para la entrega de los planos solicitados.*
* *La División de Soporte de Acondicionamiento y Mantenimiento contará con un plazo máximo de 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrega de los plano, para la aprobación y suscripción del acta de aprobación.*
* *Asimismo de haber alguna observación, se otorgará al contratista un plazo máximo de 02 días calendario para la subsanación.*

*Planos solicitados:*

* + *Plano de ubicación de cada uno de los Grupos Electrógenos.*
  + *Plano de distribución donde se detalle la ubicación de las tuberías y canaletas; así como todos los elementos a instalarse.*
  + *Plano de Cimentación.*
  + *Diagrama eléctrico donde se detalle todas las características de los cables, interruptores, tableros a ser suministrados y su interconexión con el sistema existente".*

Ahora bien, del Pliego de absolución de observaciones, se aprecia que el Comité Especial absolvió la referida Observación N° 05 precisando que no acoge la misma y que se deberá tener en cuenta el plazo señalado en las especificaciones técnicas.

Al respecto, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de lo requerido.

Ahora bien, se aprecia que la Entidad, teniendo en consideración sus necesidades, ha definido las características mínimas del bien objeto de la convocatoria, dentro de los cuales se encuentra las especificaciones de los bienes a instalar, el plazo de la puesta en marcha del servicio y la exigencias contenidas en la prestación principal y accesoria, entre otros aspectos.

De otro lado, es pertinente indicar que, en el numeral 4.2 del "Formato de Resumen Ejecutivo" la Entidad ha declarado que existe pluralidad de proveedores que estarían en capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos.

Por tanto, en la medida que el participante solicita que los requerimientos técnicos necesariamente se modifiquen conforme lo propone y en la medida que ello es prerrogativa y responsabilidad de la Entidad, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** las Observación N° 05.

Cabe recordar que la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada, razón por la cual, la veracidad de su contenido es responsabilidad de la Entidad, y por tanto, sujeta a rendición de cuentas por parte del área usuaria y/o dependencia técnica encargada de la elaboración del estudio de mercado, ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

Por último, se recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y en sujeción a los principios rectores de la normativa de Contrataciones Públicas.

1. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

3.1. El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.

3.2. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.

3.3. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro a través del SEACE[[1]](#footnote-1) hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

3.4. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento.

3.5. Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

3.6. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 23 de Diciembre de 2015.

Elaborado: Gloria Hernández Velásquez

Supervisado: Anthony Laura Silva

Validado: Laura Gutiérrez Gonzales



GHV/

1. A través del Comunicado N° 003-2015-OSCE/PRE se ha dispuesto que los procesos que se convoquen a partir del 20 de octubre del 2015 contarán con la funcionalidad del registro de participantes electrónico. [↑](#footnote-ref-1)